



Recurso de Revisión en materia de Protección de Datos Personales.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0252/2025**

Sujeto obligado: **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**

Comisionada Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **trece de agosto de dos mil veinticinco** por **mayoría de votos**, con el **voto particular** de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0252/2025

Sujeto Obligado:

Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia certificada de acuerdo de pensión.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la falta de respuesta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se determinó Sobreseer el recurso de revisión por quedar sin materia y se da vista.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Sobresee por Quedar Sin Materia, Acuerdo, copia certificada.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Dirección Jurídica	Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Derechos ARCO	Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Datos Personales o Ley de Protección de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.
Lineamientos Generales	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad De México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Protección de Datos Personales
Sujeto Obligado o Responsable	Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0252/2025****SUJETO OBLIGADO:** Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.**COMISIONADA PONENTE:**Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹Ciudad de México, a trece de agosto de dos mil veinticinco²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0252/2025**, interpuesto en contra de la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** se formula resolución en el sentido de **SOBRESEER** el recurso de revisión **por quedar sin materia y DAR VISTA**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Solicitud. El catorce de mayo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, se presentó la solicitud de **acceso a datos personales** con número de folio **090168025001071**, la cual se tuvo por presentada oficialmente en la misma fecha, a través de la cual el particular requirió a la **Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** lo siguiente:

Solicitud de información:

A través de la presente plataforma nacional de transparencia y en atención al contenido de los artículos 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 16, 17, 19, 20, 23, 36, 37, 38, 41, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 76, y 79, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por así convenir a mis intereses y en virtud de que no obra artículo expreso prohibitivo, ni un procedimiento determinado y catalogado como inherente e indispensable dentro de las REGLAS DE OPERACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN SOCIAL PARA LOS MIEMBROS DE LA POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO FEDERAL, así como dentro del Marco normativo con el que

¹ Con la colaboración de Bilzavany Arroyo Ayala.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

se debe dirigir esa dependencia de gobierno, requiero a esta entidad denominada Instituto Nacional de Acceso a la Información, tenga a bien solicitar se expida a mi favor COPIA CERTIFICADA DE MI ACUERDO DE PENSIÓN número xxxxx de fecha 28-nov-2024 por ser un DOCUMENTO INHERENTE a mi carácter de pensionado e indispensable para poder realizar diversos trámites administrativos ante esa Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.

[Sic.]

Otros datos para facilitar su localización:

Nombre: xxxxx

RFC: xxxxx

CURP: xxxxx

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Modalidad de entrega:

Copia Certificada

A su solicitud de información, anexó documental consistente en identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II. Recurso de Revisión. El veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, teniéndose por presentado en la misma fecha, la persona solicitante, presentó recurso de revisión en contra de la omisión de respuesta por parte del sujeto obligado, manifestando lo siguiente:

ME CAUSA AGRAVIO LA OMISION DE RESPUESTA POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE, DEBIDO A QUE EL DOCUMENTO SOLICITADO "COPIA CERTIFICADA DE MI ACUERDO DE PENSION", SE REALIZÓ POR SER NECESARIO PARA ASÍ PODER REALIZAR DIVERSOS PROCEDIMIENTOS DEL INTERESADO, SIENDO ASÍ QUE EN MÚLTIPLES OCASIONES ME HE PRESENTADO ANTE LAS OFICINAS, OBTENIENDO UNA SERIE DE NEGATIVAS DE PARTE DEL PERSONAL QUE LABORA EN DICHA ENTIDAD Y POR ENDE VIENDO PERJUDICADO MI DERECHO A ELABORAR DIVERSOS TRAMITES ANTE LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

POR LO ANTERIOR Y CON EL ÚNICO OBJETO DE EVITAR QUE SE SIGAN VULNERANDO MIS DERECHOS MÁS ELEMENTALES, SOLICITO SE DÉ RESPUESTA ANTE LA SOLICITUD DE LA “COPIA CERTIFICADA DE MI ACUERDO DE PENSION”

ES INDISPENSABLE MENCIONAR QUE TODO LO ACTUADO HASTA EL PRESENTE MOMENTO POR PARTE DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE, SE ENCUENTRA EN COMPLETA VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
[Sic]

A su agravio, anexó documental consistente en identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral.

III. Acuerdo de admisión y emplazamiento³. El veintisiete de junio de dos mil veinticinco, la Coordinadora de la Ponencia de la **Comisionada María del Carmen Nava Polina**, acordó admitir el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos los artículos 79, fracciones I y III, 82, 83, fracción II, 84, 87, 88, 89, 90, fracción VI, **91, fracción I**, 92, 94 y 98 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Así también, en atención a lo dispuesto en el artículo 95, fracción I, Ley de Protección de Datos Personales, se requirió a las partes para que manifestaran a este Instituto, su voluntad de conciliar en el presente medio de impugnación.

IV. Alegatos y manifestaciones del Sujeto Obligado. El catorce de julio, el Sujeto Obligado, a través de la PNT rindió manifestaciones mediante el oficio **CPPA/DG/UT/2552/2025**, de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Unidad de Transparencia, mediante el cual en su parte fundamental señala lo siguiente:

³ Dicho acuerdo fue notificado a las partes el tres de julio de dos mil veinticinco por los medios señalados para tales efectos.

[...]

Es de bien informarle, esta Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, De acuerdo al Estatuto Orgánica de CAPREPA, la Subdirección de Jurídica y Normativa, mediante oficio **CPPA/DG/SJN/0474/2025** informa lo siguiente:

Respuesta:

Sobre el particular, me permito remitir **de copias certificadas del acuerdo de Pensión número xxxxx**, de fecha 28 de noviembre del 2024, expedido a nombre de C. xxxxx.

Este Sujeto Obligado en su principio de máxima publicidad, dará respuesta a la parte procesal de los **ALEGATOS** a los que se tiene dercho como Entidad.

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 5.

[se reproduce]

Artículo 32.

[se reproduce]

Ahora bien, a la hoy recurrente se le notifica a que acuda a las oficinas de esta Entidad ubicada en Dr. Lucio N° 220, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, en un horario de 09:00 a 18:00 horas. Con la única finalidad de poderle proporcionar la información requerida.

Finalmente, este Sujeto Obligado queda a disposición de que el Organismo Garante, acorde al artículo 244 de la ley en comento emita su resolución.

[...][Sic.]

Asimismo, anexó documental constante de veinte fojas útiles consistentes en el acuerdo de pensión expedido a favor de la ahora persona recurrente.

Además, Finalmente adjuntó captura de correo electrónico de fecha catorce de julio de la presente anualidad mediante el cual notifica los alegatos y manifestaciones.

V. Cierre de instrucción. El ocho de agosto, con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia, el Subdirector de Proyectos de la **Comisionada María del Carmen Nava Polina** dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

VI. Pleno. El trece de agosto, el Pleno de este Instituto, por mayoría de votos, determinó el engrose del presente medio de impugnación para cambiar el sentido y estudio de este.

VII. Engrose. El veintiocho de mayo, mediante oficio número **MX09.INFOCDMX.ST.S1.5.0543.2025**, la Secretaría Técnica de este Instituto turnó a la Comisionada Presidenta el presente medio de impugnación para realizar el engrose correspondiente.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

C O N S I D E R A N D O.

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia,

Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.⁴

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción IV, del artículo 101 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta durante la sustanciación del procedimiento, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

Artículo 101. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

IV. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso de revisión.

[...]

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de una respuesta emitida durante la

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

sustanciación del procedimiento, sin embargo, esto no lo exime de haber dado una respuesta extemporánea y que se haya configurado la omisión de respuesta del Sujeto Obligado.

Ahora bien, resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita, como se revisará en las siguientes líneas:

En primer lugar, es necesario traer a colación lo dispuesto por los artículos 90, fracción VI, y 91 fracción I, de la Ley de Datos Personales, que a la letra dicen:

Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

[...]

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición, dentro de los plazos establecidos en la ley;

[...]

Artículo 91. Se considera que existe falta de respuesta en supuestos siguientes:

[...]

I. Concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna respuesta.

De los preceptos legales en cita se desprende que el recurso de revisión es procedente en contra de la falta de respuesta a una solicitud de información, por parte del sujeto obligado, toda vez que **uno de los supuestos que determinan la falta de respuesta en una solicitud de información radica en que concluido el plazo legal para atender una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, el sujeto obligado no haya emitido ninguna**

respuesta, sin embargo, señalado lo anterior, de las constancias que integran el expediente, este Instituto pudo advertir que, a la fecha de la presente resolución, existe constancia de que el Sujeto Obligado remitió una respuesta extemporánea a la solicitud materia del presente recurso, mediante el siguiente oficio:

- Oficio **CPPA/DG/UT/2552/2025** con anexo, de fecha catorce de julio, signado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que, como quedó asentado en el capítulo de antecedentes, el Sujeto Obligado emitió una respuesta durante la substanciación del procedimiento por medio de la cual atendió la solicitud de información planteada por el particular, el agravio planteado por la parte recurrente es **fundado pero inoperante**, pues a criterio de este Instituto, resultaría ocioso ordenar la emisión de una respuesta cuando ya se hizo.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la respuesta emitida por el sujeto obligado y sus anexos, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 373, 374 y 402, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como con apoyo en el criterio orientador de la tesis P. XLVII/96 de rubro **PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**⁵

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio queda extinta y por consiguiente se dejó insubsistente el agravio, existiendo evidencia

⁵ Consultable en Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III, Abril de 1996, pág. 125.

documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

“INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes”.⁶

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través de su respuesta emitida durante la sustanciación del procedimiento.

Con base en todo lo anteriormente señalado, lo procedente es **sobreseer el presente recurso por haber quedado sin materia**, con fundamento en los artículos 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Datos Personales.

TERCERO. Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta (aunque inoperante) a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 75, fracción VII y 99, fracción IV de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **resulta procedente DAR VISTA al Órgano Interno de Control en la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México** para que determine lo que en derecho corresponda.

⁶ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Datos Personales, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 99, fracción I y 101, fracción IV de la Ley de Datos Personales, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En los términos del Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en los artículos 75, fracción VII, 99, fracción IV, 127, fracción II, 128 y 130 de la Ley de Datos Personales, **SE DA VISTA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA CAJA DE PREVISIÓN DE LA POLICÍA AUXILIAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO** a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar

inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a la Parte Recurrente y al Sujeto Obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.